

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### Decreto sobre jornada máxima de trabajo.

(Continuación)

#### CAPITULO VII

#### Transportes ferroviarios.—Operarios de talleres.

Artículo 75. La jornada ordinaria de los obreros que trabajen en los talleres de todas clases de los servicios ferroviarios será de ocho horas y podrá efectuarse en dos periodos, con un intervalo de una y media a dos horas, siempre que no se oponga a ella la índole del trabajo o las necesidades del servicio, pudiendo cada Empresa fijar, según las circunstancias de la localidad, las horas de entrada y salida del personal y adoptar horarios distintos en invierno y en verano.

En las líneas ferroviarias que empleen la tracción eléctrica, la jornada de los Agentes de la Central de electricidad, depósitos o dependencias se regirá por las disposiciones del presente artículo.

#### Capataces, lampistas, etc., adscritos a los talleres.

Artículo 76. Los Capataces de brigada, Lampistas y Guarda-almacenes de talleres, depósitos de máquinas y recorridos, disfrutarán de la jornada de ocho horas.

#### Guardas y Vigilantes de talleres.

Artículo 77. La jornada máxima ordinaria de los Porteros, Guardas y Vigilantes de talleres, será la de ocho horas, pudiendo trabajar, abonándoseles como tales, el mismo número de horas extraordinarias que el resto del personal.

#### Obreros de la vía.

Artículo 78. Para los obreros empleados en la construcción y conservación de la vía la jornada ordinaria de trabajo será de ocho horas, pudiéndose efectuar en dos periodos, con un intervalo de una a dos horas.

La jornada empezará a contarse y se dará por terminada, precisamente en los tajos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.

#### Guardas y Vigilantes de la vía.

Artículo 79. Los Guardas de vías afectos a las brigadas, los Agentes que prestan análogos servicios que ellos, cualquiera que sea su denominación, y en general, todos aquellos que por la misión que les está confiada participen del carácter de operarios, se considerarán incluidos en el régimen de la jornada de ocho horas, aplicándose las normas establecidas para los operarios con los cuales tengan mayor analogía.

Respecto a los vigilantes y Guardas de vía cuyo servicio sea propiamente de vigilancia, siempre que ésta no haya de ser continua y constante, se podrá, en caso necesario, autorizar jornadas hasta doce horas como máximo, pagando aparte, sin recargo, las que excedan de las ocho diarias o de las cuarenta y ocho semanales en su caso.

Cuando los Agentes no tengan jornada fija, pero sí la obligación de atender a una zona o trayecto determinado, se cuidará de que no sea de tal extensión que el servicio requiera de ordinario, para su debido cumplimiento, una jornada superior a la normal.

En las Empresas ferroviarias que empleen la tracción eléctrica, los Vigilantes de la línea eléctrica serán asimilados a los Vigilantes de vía.

#### Guardabarreras.

Artículo 80. El personal de Guardabarreras quedará sometido a las reglas siguientes:

En los pasos a nivel de guarda permanente, por los que circulan más de veinticuatro trenes por día, se establecerán tres turnos de ocho horas.

En los pasos de guarda permanente por los que no circulen más de veinticuatro trenes en el día, el servicio se hará normalmente con

dos solos Guardabarreras, a los que, en compensación, se abonarán aparte las horas de exceso sobre la jornada legal a prorrata del salario normal.

En los pasos que sólo hayan de estar guardados hasta un máximo de trece horas, sin que durante el tiempo correspondiente circulen más de otros tantos trenes, se podrá hacer el servicio por un solo guardabarrera, al que se abonarán las horas de exceso sobre la jornada legal, como en el párrafo anterior.

Los guardabarreras encargados de los turnos de noche habrán de ser hombres necesariamente; los de día podrán ser mujeres, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las leyes tutelares de la mujer obrera.

#### Personal de conducción de máquinas y demás personal sujeto a turnos fijos.

Artículo 81. Al personal de conducción de máquinas sujeto a turnos fijos, comprendiendo maquinistas, fogoneros, operarios y peones, que realicen dicho servicio, así como a los visitantes en ruta y agentes del movimiento y personal de almacenes y economatos que prestan servicio en los trenes, se aplicará el régimen de la jornada legal ordinaria, ateniéndose a las siguientes reglas:

Primera. Los turnos podrán comprender un número cualquiera de días no superior a treinta, sin que excedan de siete consecutivos los que los agentes estén fuera de su residencia.

Segunda. En ningún turno la jornada media será superior a ocho horas. Para la determinación de la jornada media de un turno se dividirá el número total de horas de trabajo efectivo que comprenda por el número de días del turno, calculando como días laborables seis de cada siete.

Tercera. La duración máxima del servicio entre dos descansos no excederá de catorce horas, no pudiendo efectuarse esta jornada de

catorce horas más de dos veces consecutivas ni más de diez veces al mes. Sin embargo, en atención a las condiciones especiales del servicio prestado en las líneas pequeñas de vía estrecha, cuya longitud total a cargo de la misma Compañía explotadora no exceda de 350 kilómetros, se podrá, en casos excepcionales, ampliar hasta diez y seis horas la duración de un servicio continuado, sin alterar la jornada media de ocho horas.

Cuarta. Quedan exceptuados de la regla anterior:

a) Los visitantes en ruta, a los que se compensarán los servicios largos con descansos también de larga duración, para que la jornada media no sea superior a ocho horas.

b) Los conductores y guardafrenos directos, que podrán continuar en el trabajo todo el tiempo que emplee en su recorrido el tren en que vayan, sin perjuicio de que la jornada media sea de ocho horas.

Quinta. Se comprende dentro de la duración del servicio el tiempo necesario para la preparación y reconocimiento, así como para hacerse cargo y entrega de la máquina o del tren, tanto a la salida como a la llegada.

Sexta. A los efectos del establecimiento de los turnos, el tiempo a que se refiere la regla anterior se fijará por los organismos paritarios correspondientes, según la naturaleza y condiciones de los diversos servicios.

Séptima. Cuando se trate de turnos que tengan servicios de corta duración interrumpidos por descansos reducidos, el intervalo de tiempo comprendido entre dos descansos de ocho o más horas, no pasará de dieciséis horas.

Octava. Las horas de reserva se contarán como de trabajo efectivo en la medida que determina el artículo 96, siempre y cuando no se utilice el personal para otros trabajos. Para tomar la reserva se antepondrá el descanso que correspon-

da, siempre que el servicio prestado anteriormente haya sido de ocho o más horas de trabajo efectivo.

Si se dispusiera del personal de reserva para otro servicio, se añadirá al trabajo correspondiente a las horas de reserva efectuado el que realicen en el servicio asignado.

Novena. La duración mínima del descanso entre dos servicios de larga duración será de ocho horas fuera de la residencia, y de diez horas en la residencia. Cuando el servicio continuado exceda de trece horas, los descansos mínimos serán, respectivamente, de diez y doce horas.

Décima. Todos los agentes que presten estos servicios tendrán, además de los descansos señalados, otros especiales en su residencia, iguales o mayores de veinticuatro horas, y calculados a razón de veinticuatro horas por cada diez días de servicios.

El número de días de descanso remunerado que resulte por virtud del cómputo establecido en la regla segunda, no podrá exceder de cincuenta y dos al año, si bien las Compañías, por conveniencias del servicio, o atendiendo a peticiones del personal, podrán agruparlos en la forma más conveniente, para que se puedan disfrutar varios días seguidos en concepto o forma de licencia.

*Personal de conducción de máquinas y demás personal no sujeto a turnos fijos.*

Artículo 82. Regirán las mismas reglas del artículo anterior para la jornada de personal de trenes y conducción de máquinas que por hallarse afecto a relevos, servicios especiales, etc., no esté sujeto a turno fijo; pero en este caso, la jornada media ordinaria de trabajo efectivo se referirá a un período de tiempo de treinta días y calculadas en la forma que determina la regla segunda del artículo precedente, no podrá exceder de ocho horas.

Artículo 83. Los maquinistas y fogoneros encargados de los servicios directivos en depósitos o reservas, dada la índole de su trabajo, quedan exceptuados de la jornada de ocho horas.

*Personal de Máquinas en servicio de maniobras.*

Artículo 84. El personal que efectúa maniobras de un modo continuo en estaciones que tienen máquinas asignadas a este objeto quedará sujeto a la jornada de ocho horas.

Para aquellas estaciones en que se verifican las maniobras de un modo intermitente se considerará como trabajo efectivo el tiempo que se invierta en las maniobras. Los períodos de tiempo no inferiores a sesenta minutos en que el personal pueda ausentarse de la dependencia donde preste servicio, quedando li-

bre de éste, no se contará para la determinación de la jornada media. En los casos en que dicha ausencia no sea posible el tiempo que dure la interrupción de la maniobra, si excede de sesenta minutos, se considerará como de reserva.

Para la aplicación de los períodos de trabajo y descanso, se aplicarán las mismas reglas del personal sujeto a turnos fijos.

Artículo 85. A los maquinistas, fogoneros, operarios y peones que para efectuar el servicio o trabajo señalado de conducción de trenes, maniobras y reservas, tengan que realizar un viaje en ferrocarril, se les contará como de trabajo efectivo en la medida que determina el artículo 95, el intervalo comprendido entre las horas oficiales de salida de los trenes y las efectivas de llegada al punto en que se ha de realizar el servicio, o a su residencia, en caso de regreso.

Artículo 86. En las líneas ferroviarias que empleen la tracción eléctrica, los conductores y ayudantes de tractores eléctricos se asimilarán en el régimen de la jornada a los maquinistas y fogoneros de locomotoras.

*Revisores de billetes e Interventores en ruta.*

Artículo 87. Para la aplicación de la jornada de ocho horas a los revisores de billetes o interventores en ruta, este personal podrá ser sometido a turnos de servicio que se regirán por las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Los turnos de los Agentes se fijarán teniendo en cuenta los elementos siguientes:

- Duración máxima de un servicio continuado.
- Duración mínima del descanso comprendido entre dos servicios.
- Período y duración mínima de los descansos prolongados que han de intercalarse en los referidos turnos para ser disfrutados en la residencia de los Agentes; y
- Jornada media correspondiente a cada turno o grupo de turnos.

2.<sup>a</sup> La duración máxima de un servicio continuado no será mayor de doce horas en general, pudiendo llegarse a catorce cuando las necesidades del servicio lo exijan.

3.<sup>a</sup> Dentro de la duración del servicio ha de comprenderse el tiempo reglamentario preciso para que el personal citado se haga cargo de la documentación del tren a la salida del mismo y pueda verificar la entrega de dicha documentación a la llegada del tren.

4.<sup>a</sup> La duración mínima del descanso que ha de intercalarse entre dos servicios continuados, se acomodará a la duración de los mismos, no considerándose como descanso efectivo, para la determinación de la jornada media de cada turno, aquellos cuya duración no llegue a sesenta minutos.

5.<sup>a</sup> La duración mínima del des-

canso entre dos servicios que duren más de ocho horas será, por lo menos, de ocho horas fuera de la residencia y diez horas en la residencia.

6.<sup>a</sup> Entre dos descansos de ocho o más horas la suma de las duraciones de los servicios y de los descansos reducidos intermedios no pasará de diez y seis horas.

7.<sup>a</sup> Los Agentes citados disfrutarán, además de los descansos anteriormente apuntados, otros especiales en su residencia, iguales o mayores de veinticuatro horas, en un período que no pase de diez días de servicio. El número de días de descanso remunerado que resulte por virtud del cómputo establecido en la regla siguiente no podrá exceder de cincuenta y dos al año, si bien las Compañías, por conveniencias del servicio, o atendiendo a peticiones del personal, podrán agruparlos en la forma más conveniente para que se pueda disfrutar varios días seguidos en concepto o forma de licencia.

8.<sup>a</sup> La jornada media de cada turno se refiere al período de tiempo completo que comprende el turno y se determinará dividiendo por dicho período la suma de las horas de servicio que comprenda todo el turno, descontando, por lo tanto, todos los descansos intercalados en el mismo, regulados a virtud de las reglas anteriores.

9.<sup>a</sup> La jornada media diaria correspondiente a cada turno no podrá exceder de ocho horas.

Artículo 88. Serán aplicables las reglas 2.<sup>a</sup> y siguientes del artículo anterior a los Revisores de billetes o Interventores en ruta no sujetos a turnos fijos, por hallarse afectos a relevos de los que tengan señalados turnos o al servicio de trenes especiales. En tales casos, la jornada media se referirá al período de un mes y calculado en la forma que determina la regla 8.<sup>a</sup> del artículo precedente, no podrá exceder de ocho horas.

(Concluirá).

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

PROPUESTA CORRESPONDIENTE AL CURSO DEL MES DE ABRIL ÚLTIMO

##### Rectificación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 y regla 12 de las disposiciones complementarias de 29 de diciembre último, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones contra la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del 9 de junio próximo pasado, se declara firme y subsistente dicha propuesta, teniendo en cuenta las modificaciones siguientes, con lo que queda convertida en definitiva para todos los efectos,

#### MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

*Provincia de Burgos.*

Número 38. Cartero de Sarracín Anulado para anunciarlo de nuevo a concurso con distinto sueldo, quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado Ruperto Lara Martínez, al que se le concede el destino número 45, que aparece desierto en la propuesta provisional.

43. Peatón de Frias a La Molina, Cabo Angel Martínez Quintana, con 4-1-11 de servicio, quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado Eduardo Bergado Vallejo, por ser de inferior categoría.

45. Peatón de la Estación de Modúbar a Saldaña de Burgos, soldado Ruperto Lara Martínez, con 1-4-20 de servicio.

Se le concede este destino, que figura desierto en la propuesta provisional, por ser el que le corresponde como consecuencia de la anulación del señalado con el número 38.

#### NOTAS

1.<sup>a</sup> A fin de evitar que por extravío de la documentación al ser ésta enviada a las Autoridades, o de las credenciales al remitir éstas a los interesados, ocurran casos de reclamación por terminar los plazos posesorios, tendrán en cuenta los individuos a quienes se les haya adjudicado destino que, a partir del día 15 del mes actual, deberán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial (no siendo excusa esta última circunstancia), y que el plazo posesorio para los destinos de la península expira el día 7 del próximo mes de agosto, y para los radicados en África, Baleares y Canarias y aquellos en que se exija fianza, el día 22 del ya citado mes de agosto, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente Reglamento de 6 de febrero de 1928 (*Gaceta* número 40.)

2.<sup>a</sup> Los individuos a los que se les haya adjudicado destino, tomen o no posesión, no podrán solicitar otro en el plazo de dos años a partir de esta fecha, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.<sup>o</sup> Los señores Alcaldes de los pueblos en los que no existan Estafetas u oficina principal de Correos, darán cuenta por oficio de la toma de posesión de los propuestos por esta Junta para destinos de este servicio, al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenece el Ayuntamiento.

4.<sup>o</sup> Los individuos propuestos a tomar posesión de sus destinos deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

## RELACIÓN DE LAS INSTANCIAS DESESTIMADAS POR LOS MOTIVOS QUE SE INDICAN:

Porque no fueron admitidos a concurso por no haberse recibido los estados resúmenes de servicios para poder calificarlos. (Artículos 49 y 50 del Reglamento.)  
González Ochoa, Eusebio.  
San Pedro Jiménez, Marcelino.

Porque con arreglo a lo prevenido en el artículo 54 del Reglamento no se pueden tomar en consideración los documentos recibidos después del plazo señalado en las instrucciones del concurso.  
Martín Martín, Antonio.  
Martínez Alcarria, Bonifacio.  
Rio Maestre, Francisco del.

Porque las clases propuestas para los destinos a que se refieren se hallan comprendidas en el cuarto grupo de la décima Disposición complementaria por tener siete o más años de servicios y dos, por lo menos, de empleo de Sargento.

Martín López, Antonio,  
Plaza Martín, Manuel.  
Rodríguez Martínez, Manuel.

Porque las clases a que aluden se hallan comprendidas en el quinto grupo de la décima Disposición complementaria por estar declarados aptos para el empleo de sargento y tener cuatro o más años de servicio.

Fernández del Barco, Angel.  
Molina Moya, Juan.

Porque las clases a que se refiere se hallan comprendidas en el quinto grupo o tienen la preferencia señalada en la regla primera del apartado B) de la décima Disposición complementaria por estar declaradas aptas para sargento o en activo servicio.

Nogueira Riande, Benigno.

Porque dentro de cada grupo son preferidos los de activo a los licenciados o retirados. (Décima disposición complementaria.)  
Pelegrín Melo, Joaquín.

Porque las clases contra quien recurren tienen la preferencia de naturaleza y vecindad, más tiempo de servicio o de mayor categoría.

Fuente de Juan, César.  
Herrero Jiménez, Julián.  
Illanas del Barrio, Serafín.  
Nogueira González, Manuel.

Por no haber alegado en la papeleta de petición la preferencia de naturaleza y vecindad.

Serrano Sánchez, Rafael.

Porque no acreditó en forma legal desempeñaba el destino a que alude con carácter interino.

Muñoz Hernández, Pedro.

Por no haber consignado en primer lugar en la papeleta-petición el número de orden de los destinos para que alega la preferencia de naturaleza y vecindad (artículo 53 del Reglamento).

Carro Aylagas, Manuel.

Porque el propuesto para el destino a que alude acreditó en forma legal desempeña el cargo con carácter interino desde la fecha en que se anunció a concurso la vacante.

Gago Barros, Pedro.  
Gallego Garrido, Juan.  
Turiel Martín, Domingo.  
Santigosa Alvarez de Toledo, Rafael.

Por no existir la preferencia de naturaleza y vecindad para los destinos del Estado.

Bernal Palazón, Marcos.  
Frillai Santandrú, Martín.  
Sánchez Castillo, Celestino.  
Sotos Torres, Salvador.

Por corresponder en la rectificación el destino que pretende a otra clase que reúne más méritos.

Sáez Herranz, Emiliano.

Porque fué eliminado del concurso para el destino que solicita por exceder de la edad exigida en el anuncio de la vacante.

Cabanes Pago, Primitivo.

Porque la calificación del de su clase a que alude se ajusta exactamente a la documentación cursada por el Jefe de su Cuerpo.

Izquierdo Hernández, Demetrio.

Porque una vez formulada la propuesta provisional no se puede anular o rectificar la papeleta de petición.

Bonet Tasse, José.

Porque no consta en la papeleta-petición el número de orden a que hace referencia en la instancia.

Sánchez Rangel, Mateo.

Porque los números de los destinos que reclaman aparacen consignados en la papeleta de petición, en lugar posterior a la primera decena, únicos que pueden solicitar de esta Junta.

Ramírez Sánchez, Juan.  
Rodríguez Renedo, Benicio.  
Rodríguez Fernández, José María.

Por carecer de fundamento la reclamación, ya que la clase a que alude se halla comprendida en la base novena del Decreto de 6 de septiembre de 1925.

Novella Vivas, Vicente.

Por ser menor de veinticuatro años de edad en la fecha en que se anunció el concurso (artículo 16 del Reglamento).

Martín Calvo, Petronilo.

Porque no ha lugar a la rectificación que solicita, puesto que no tomó parte en el concurso.

Pantoja Puerto, Sebastián.

Por tener derecho preferente la clase propuesta para el destino a que alude, como comprendida en el artículo adicional del Decreto de 6 de septiembre de 1925 y artículo 72 del Reglamento.

Torres Plantado, Juan.

Queda rectificada su calificación en el sentido de que los destinos a que alude han correspondido a

otras clases que reúnen mayores méritos.

García Sanz, Julián.  
Madrid 4 de julio de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaxeras.  
(Gaceta 7 de julio de 1931).

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes celebradas el día 28 de junio próximo pasado.

Burgos.—Primer distrito.—Primera sección.

D. Tomás Alonso de Armiño, 211 votos.  
D. Aurelio Gómez González, 186.  
D. José Martínez de Velasco, 189.  
D. Ramón de la Cuesta, 172.  
D. Francisco Vega, 25.  
D. Manuel Martín Martínez, 17.  
D. Eliseo Cuadrao, 18.  
D. Antonio Caballero Cuzzani, 30.  
D. Francisco Rivera, 23.  
D. Luis Labín, 219.  
D. Antonio Martínez del Campo, 240.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 278.  
D. Luis García Lozano, 286.  
D. Antonio Monedero, 3.  
D. Dionisio Rueda, 192.  
D. Manuel Santamaría, 216.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 181.  
D. Francisco Estévez, 145.  
D. Alfonso Egaña, 1.  
D. Martín Vélez del Val, 16.  
D. Misael Bañuelos, 18.  
D. Jacinto Manrique del Río, 1.  
D. José Sánchez Guerra, 1.  
D. Francisco García Lozano, 1.  
D. Tomás Gago, 1.  
D. Eliseo Castilla, 1.

Primer distrito.—Segunda sección.

D. Tomás Alonso de Armiño, 235 votos.  
D. Aurelio Gómez González, 210.  
D. José Martínez de Velasco, 213.  
D. Ramón de la Cuesta, 197.  
D. Luis Labín Besuita, 175.  
D. Antonio Martínez del Campo, 200.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 246.  
D. Luis García Lozano, 253.  
D. Dionisio Rueda, 163.  
D. Manuel Santamaría, 173.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 199.  
D. Francisco Estévez, 154.  
D. Francisco Vega, 15.  
D. Manuel Martín, 8.  
D. Eliseo Cuadrao, 12.  
D. Antonio Caballero, 17.  
D. Francisco Rivera, 11.  
D. Antonio Monedero, 4.  
D. Alfonso Egaña, 1.  
D. Manuel Machimbarrena, 1.  
D. José Giner Soler, 1.  
D. Martín Vélez del Val, 1.  
D. Misael Bañuelos, 7.

Segundo distrito.—Primera sección.

D. Luis García Lozano, 249 votos.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 243.  
D. Luis Labín Besuita, 201.  
D. Antonio Martínez del Campo, 200.

D. Manuel Santamaría, 194.  
D. Dionisio Rueda, 173.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 157.  
D. Ramón de la Cuesta, 149.  
D. José Martínez de Velasco, 146.  
D. Aurelio Gómez González, 141.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 138.  
D. Francisco Estévez, 120.  
D. Antonio Caballero, 32.  
D. Francisco Vega, 25.  
D. Eliseo Cuadrao, 20.  
D. Manuel Martín, 19.  
D. Misael Bañuelos, 17.  
D. Martín Vélez del Val, 9.

Segundo distrito.—Segunda sección.

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 268.  
D. Luis García Lozano, 265.  
D. Antonio Martínez del Campo, 226.  
D. Luis Labín Besuita, 218.  
D. Manuel Santamaría, 212.  
D. Dionisio Rueda, 198.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 143.  
D. José Martínez de Velasco, 129.  
D. Ramón de la Cuesta, 124.  
D. Aurelio Gómez González, 108.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 108.  
D. Francisco Estévez, 85.  
D. Antonio Caballero, 16.  
D. Francisco Vega, 13.  
D. Manuel Martín, 12.  
D. Eliseo Cuadrao, 12.  
D. Misael Bañuelos, 11.  
D. Francisco Rivera, 11.  
D. Martín Vélez del Val, 9.  
D. José Blanco de Ullabay, 2.  
D. Angel Pestaña, 1.  
D. Manuel Delgado Barreto, 1.  
D. José Armiñana, 1.  
D. Antonio Monedero, 1.  
D. Alfonso de Egaña, 1.  
En blanco, 3.

Segundo distrito.—Tercera sección.

D. Luis García Lozano, 250 votos.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 266.  
D. Manuel Santamaría, 208.  
D. Antonio Martínez del Campo, 226.  
D. Luis Labín Besuita, 220.  
D. Dionisio Rueda, 189.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 140.  
D. Aurelio Gómez González, 119.  
D. Ramón de la Cuesta, 124.  
D. José Martínez de Velasco, 127.  
D. Francisco Estévez, 88.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 113.  
D. Antonio Monedero, 1.  
D. Manuel Machimbarrena, 3.  
D. Martín Vélez del Val, 17.  
D. Francisco Vega, 14.  
D. Francisco Rivera, 13.  
D. Manuel Martín, 13.  
D. Antonio Caballero, 23.  
D. Eliseo Cuadrao, 14.

Tercer distrito.—Primera sección.

D. Luis García Lozano, 225 votos.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 215.  
D. Manuel Santamaría, 184.  
D. Antonio Martínez del Campo, 197.  
D. Luis Labín Besuita, 190.  
D. Dionisio Rueda, 174.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 116.  
D. Aurelio Gómez González, 103.  
D. Ramón de la Cuesta, 104.  
D. José Martínez de Velasco, 103.  
D. Francisco Estévez, 89.

D. Ricardo Gómez Rogí, 109.  
D. Martín Vélez, 12.  
D. Francisco Rivera, 10.  
D. Manuel Martín, 10.  
D. Antonio Caballero, 22.  
D. Eliseo Cuadrao, 13.  
D. Francisco Vega, 14.  
En blanco, 3.

*Tercer distrito.—Segunda sección.*

D. Luis García Lozano, 231 votos  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 232  
D. Manuel Santamaría, 215.  
D. Antonio Martínez del Cam-  
po, 219.  
D. Luis Labín Besuita, 221.  
D. Dionisio Rueda, 194.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 113.  
D. Aurelio Gómez González, 103.  
D. Ramón de la Cuesta, 106.  
D. José Martínez de Velasco, 101  
D. Felipe Crespo de Lara, 2.  
D. Francisco Estévez, 89.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 104.  
D. Manuel González Quevedo, 2.  
D. Antonio Monedero, 3.  
D. Alfonso Egaña, 1.  
D. Manuel Machimbarrena, 1.  
D. Martín Vélez del Val, 8.  
D. Francisco Rivera, 16.  
D. Manuel Martín, 19.  
D. Antonio Caballero, 29.  
D. Eliseo Cuadrao, 15.

*Tercer distrito.—Tercera sección.*

D. Luis García Lozano, 241 votos.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 237.  
D. Manuel Santamaría, 232.  
D. Luis Labín Besuita, 232.  
D. Antonio Martínez del Cam-  
po, 231.  
D. Dionisio Rueda, 218.  
D. Aurelio Gómez González, 45.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 44.  
D. Ramón de la Cuesta, 43.  
D. José Martínez de Velasco, 41.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 41.  
D. Francisco Estévez, 36.  
D. Antonio Caballero, 31.  
D. Francisco Vega, 20.  
D. Eliseo Cuadrao, 20.  
D. Misael Bañuelos, 18.  
D. Francisco Ribera, 17.  
D. Martín Vélez del Val, 2.  
D. Manuel Martín, 23.  
Papeletas en blanco, 3.

*Tercer distrito.—Cuarta sección.*

D. Ricardo Gómez Rogí, 89 votos.  
D. Francisco Estévez, 74.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 118.  
D. Ramón de la Cuesta, 108.  
D. Aurelio Gómez González, 105.  
D. José Martínez de Velasco, 108.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 209  
D. Luis García Lozano, 206.  
D. Antonio Martínez del Cam-  
po, 183.  
D. Dionisio Rueda, 168.  
D. Manuel Santamaría, 183.  
D. Luis Labín Besuita, 185.  
D. Antonio Caballero, 20.  
D. Eliseo Cuadrao, 13.  
D. Manuel Martín Martínez, 9.  
D. Francisco Vega, 10.  
D. Francisco Ribera, 8.  
D. Alfonso Egaña Elizarán, 1.  
D. Ignacio Palacios, 1.  
D. Misael Bañuelos, 8.  
D. Martín Vélez del Val, 4.

*Cuarto distrito.—Primera sección.*

D. Luis García Lozano, 231 votos.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 224  
D. Antonio Martínez del Cam-  
po, 201.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 179  
D. Luis Labín Besuita, 189.  
D. Manuel Santamaría, 174  
D. José Martínez de Velasco, 168.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 171.  
D. Dionisio Rueda, 165.  
D. Ramón de la Cuesta, 154.  
D. Aurelio Gómez González, 155.  
D. Francisco Vega, 22  
D. Manuel Martín Martínez, 20.  
D. Antonio Caballero, 31.  
D. Eliseo Cuadrao, 21.  
D. Francisco Ribera, 18  
D. Martín Vélez del Val, 15.  
D. Misael Bañuelos, 17.  
D. Antonio Monedero, 4.  
D. Francisco Estévez, 147.  
D. Manuel González, 1.  
D. Felipe Crespo de Lara, 1.  
D. Eloy García de Quevedo, 1.  
D. Angel García Bedoya, 1.

*Cuarto distrito.—Segunda sección.*

D. Luis García Lozano, 173 votos  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 172  
D. Antonio Martínez del Cam-  
po, 152.  
D. Luis Labín Besuita, 146.  
D. Manuel Santamaría, 137.  
D. Dionisio Rueda, 134.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 129  
D. Ricardo Gómez Rogí, 124.  
D. José Martínez de Velasco, 120.  
D. Aurelio Gómez González, 113.  
D. Ramón de la Cuesta, 113.  
D. Francisco Estévez, 107.  
D. Antonio Caballero, 17.  
D. Francisco Vega, 14.  
D. Eliseo Cuadrao, 10.  
D. Francisco Ribera, 10.  
D. Manuel Martín, 8.  
D. Misael Bañuelos, 8.  
D. Martín Vélez del Val, 6.  
D. Antonio Monedero, 1.  
D. Alfonso Egaña, 1.

*Cuarto distrito.—Tercera sección.*

D. Tomás Alonso de Armiño, 111  
votos.  
D. Aurelio Gómez González, 100.  
D. José Martínez de Velasco, 97.  
D. Ramón de la Cuesta, 103.  
D. Luis Labín Besuita, 253.  
D. Antonio Martínez del Cam-  
po, 264.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 286  
D. Luis García Lozano, 283.  
D. Dionisio Rueda, 256.  
D. Manuel Santamaría, 240.  
D. Francisco Vega, 18.  
D. Manuel Martín Martínez, 12.  
D. Eliseo Cuadrao, 9.  
D. Antonio Caballero, 31.  
D. Misael Bañuelos, 9.  
D. Francisco Ribera, 7.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 107.  
D. Francisco Estévez, 98.  
D. Martín Vélez del Val, 3.  
D. Antonio Monedero, 1.

*Quinto distrito.—Primera sección.*

D. Dionisio Rueda, 175 votos.  
D. Manuel Santamaría, 191.  
D. Luis Labín Besuita, 194.  
D. Antonio Martínez del Cam-  
po, 208.

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 243  
D. Luis García Lozano, 244.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 168  
D. Aurelio Gómez González, 147  
D. José Martínez de Velasco, 151  
D. Ramón de la Cuesta, 146.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 165.  
D. Francisco Estévez, 138.  
D. Francisco Vega, 22.  
D. Manuel Martín, 21.  
D. Eliseo Cuadrao, 20.  
D. Antonio Caballero, 33.  
D. Misael Bañuelos, 17.  
D. Francisco Ribera, 19.  
D. Martín Vélez del Val, 11.  
D. Antonio Monedero, 2.  
D. Alfonso Egaña Elizarán, 2.  
D. Manuel Malaxechevarría, 2.  
D. José Giner, 2.  
D. Felipe Crespo de Lara, 2.  
D. Manuel González, 2.

*Quinto distrito.—Segunda sección.*

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 247  
votos.  
D. Luis García Lozano, 252.  
D. Antonio Martínez del Cam-  
po, 222.  
D. Luis Labín Besuita, 212.  
D. Manuel Santamaría, 206.  
D. Dionisio Rueda, 185.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 172.  
D. José Martínez de Velasco, 154  
D. Ramón de la Cuesta, 145.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 147.  
D. Aurelio Gómez González, 144.  
D. Francisco Estévez, 125.  
D. Antonio Caballero, 30.  
D. Francisco Vega, 20.  
D. Eliseo Cuadrao, 19.  
D. Francisco Rivera, 14.  
D. Manuel Martín, 12.  
D. Misael Bañuelos, 11.  
D. Martín Vélez, 9.  
D. Manuel Machimbarrena, 2.  
D. Antonio Monedero, 2.

*Quinto distrito.—Tercera sección.*

D. Aurelio Gómez González, 163  
votos.  
D. Ramón de la Cuesta, 159.  
D. José Martínez de Velasco, 160.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 173.  
D. Manuel Santamaría, 161.  
D. Luis Labín Besuita, 166.  
D. Antonio Martínez del Cam-  
po, 170.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 194.  
D. Luis García Lozano, 194.  
D. Dionisio Rueda, 161.  
D. Francisco Estévez, 144.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 157.  
D. Martín Vélez del Val, 6.  
D. Antonio Monedero, 7.  
D. Alfonso Egaña, 5.  
D. Manuel Machimbarrena, 5.  
D. Francisco Ribera, 6.  
D. Manuel Martín, 8.  
D. Antonio Caballero, 10.  
D. Eliseo Cuadrao, 6.  
D. Francisco Vega, 8.  
D. Cástulo Gutiérrez, 2.  
D. Misael Bañuelos García, 6.  
D. José Giner Soler, 4.

*Quinto distrito.—Cuarta sección.*

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 152  
votos.  
D. Luis García Lozano, 143.  
D. Dionisio Rueda, 119.  
D. Manuel Santamaría, 133.  
D. Luis Labín Besuita, 132.  
D. Antonio Martínez del Cam-  
po, 131.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 87.  
D. José Martínez de Velasco, 78.  
D. Ramón de la Cuesta, 83.  
D. Francisco Vega, 9.  
D. Manuel Martín, 7.  
D. Eliseo Cuadrao, 5.  
D. Antonio Caballero, 12.  
D. Misael Bañuelos García, 6.  
D. Francisco Ribera, 6.  
D. Martín Vélez del Val, 4.

D. Ricardo Gómez Rogí, 81.  
D. Francisco Estévez, 74.

*Sexto distrito.—Primera sección.*

D. Luis García Lozano, 192 votos  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 192  
D. Manuel Santamaría, 155.  
D. Antonio Martínez del Cam-  
po, 158.  
D. Luis Labín Besuita, 155.  
D. Dionisio Rueda, 141.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 135.  
D. Aurelio Gómez González, 111.  
D. Ramón de la Cuesta, 114.  
D. José Martínez de Velasco, 123.  
D. Francisco Estévez, 96.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 110.  
D. Antonio Monedero, 2.  
D. Alfonso Egaña, 1.  
D. Manuel Machimbarrena, 2.  
D. Martín Vélez del Val, 7.  
D. Francisco Ribera, 12.  
D. Manuel Martín, 9.  
D. Antonio Caballero, 14.  
D. Eliseo Cuadrao, 11.  
D. Francisco Vega, 12.  
D. Misael Bañuelos García, 10.  
D. José Giner Soler, 1.

*Sexto distrito.—Segunda sección.*

D. Luis García Lozano, 304 votos.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 303.  
D. Antonio Martínez del Cam-  
po, 283.  
D. Luis Labín Besuita, 274.  
D. Manuel Santamaría, 269.  
D. Dionisio Rueda, 262.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 91.  
D. Ramón de la Cuesta, 83.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 82.  
D. Aurelio Gómez González, 76.  
D. José Martínez de Velasco, 80.  
D. Francisco Estévez, 74.  
D. Antonio Caballero, 18.  
D. Francisco Vega, 12.  
D. Francisco Ribera, 9.  
D. Eliseo Cuadrao, 8.  
D. Martín Vélez del Val, 6.  
D. Antonio Monedero, 2.  
D. Misael Bañuelos García, 6.

*Sexto distrito.—Tercera sección.*

D. Tomás Alonso de Armiño, 174  
votos.  
D. José Martínez de Velasco, 174  
D. Ricardo Gómez Rogí, 160.  
D. Ramón de la Cuesta, 159.  
D. Aurelio Gómez González, 154.  
D. Francisco Estévez, 140.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 135  
D. Luis García Lozano, 131.  
D. Antonio Martínez del Cam-  
po, 119.  
D. Luis Labín Besuita, 113.  
D. Manuel Santamaría, 103.  
D. Dionisio Rueda, 98.  
D. Martín Vélez del Val, 13.  
D. Antonio Monedero, 13.  
D. Antonio Caballero, 10.  
D. Francisco Vega, 6.  
D. Manuel Martín, 3.  
D. Eliseo Cuadrao, 3.  
D. Francisco Rivera, 3.  
D. Misael Bañuelos, 3.  
D. Manuel Machimbarrena, 1.

*Séptimo distrito.—Sección única.*

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 91  
votos.  
D. Luis García Lozano, 89.  
D. Antonio Martínez del Cam-  
po, 83.  
D. Luis Labín Besuita, 82.  
D. Manuel Santamaría, 82.  
D. Dionisio Rueda, 76.  
D. José Martínez de Velasco, 26.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 24.  
D. Ramón de la Cuesta, 24.  
D. Aurelio Gómez González, 19.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 13.  
D. Francisco Estévez, 12.  
D. Antonio Monedero, 4.